

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veintiseis (26.) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230111800

Revisada la solicitud y documentos aportados en PDF respecto de la iniciación de la ejecución para pago directo del vehículo de Placa ZZR 756, se verifica que se encuentra acreditado:

1. Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 13 de julio de 2023.

2. La diligencia de registro se efectuó por parte del Acreedor Garantizado Banco Finandina S. A. BIC, establecimiento bancario con domicilio en Chía, NIT 860051894-6 representada legalmente por Angela Liliana Duque Giraldo identificada con cedula de ciudadanía No. 51.786.413 apoderada para representación judicial constituida mediante escritura pública 951 de 18 de abril de 2023 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Chía.

3. Comunicación enviada al correo electrónico el 21 de julio del año en curso, con certificación de acuse de recibo de @Entrega al correo electrónico [danicacruz77@hotmail.com](mailto:danicacruz77@hotmail.com) de Danilo Cruz Lombana, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.441.929, deudor garante.

En consecuencia con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, de Placas ZZR 756 para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

**2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.**

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Sociedad Consultores e Inversiones Aloa S. A. S., quien actúa a través de su representante legal el Abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase,



**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 165 fijado en el Portal Web de la  
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 27- septiembre - 2023

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria